

SCI-037-2023

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.  
Rector a.i.

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3294, Artículo 13, del 01 de febrero de 2023.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 21.345 y No. 23.204**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

*“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3294, Artículo 13, del 01 de febrero de 2023

Página 2

2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*
4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en ese momento Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.345 y No. 23.204.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de la Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

### SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para cada proyecto consultado:

### Comisión Permanente de Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
21.345	“LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES”	NO	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.  “El presente proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria”.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3294, Artículo 13, del 01 de febrero de 2023

Página 3

		<p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>El proyecto de Ley pretende reformar y unificar algunos regímenes de pensiones, vale la pena destacar que la Oficina Técnica de la Asamblea Legislativa ha emitido 6 informes sobre este proyecto de Ley desde 2019.</p> <p>En los pilares de los análisis técnicos se encuentra la obligatoriedad de contar con estudios actuariales que demuestren la viabilidad de estos proyectos de Ley. El presente proyecto de Ley pretende regular la Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, con el fin de aumentar el costo de las comisiones que se le cobran a las personas jubiladas.</p> <p>Con respecto a la aplicación de este proyecto de Ley para las universidades públicas y específicamente para aquellos funcionarios adscritos al régimen de la junta de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, parece no ser competencia del sector educativo manifestarse sobre el presente proyecto de Ley ya que en el artículo 11º de la propuesta se señala:</p> <p><i>Artículo 11.- Para los regímenes contributivos con cargo al presupuesto nacional, las personas pensionadas estarán obligadas a cotizar mensualmente con un nueve por ciento (9%) del monto del salario o de la pensión. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá aumentar el porcentaje de cotización aquí fijado hasta un máximo del dieciséis por ciento (16%), cuando los estudios técnicos así lo recomienden. Para establecer los porcentajes de cotización, el Poder Ejecutivo deberá hacerlo de manera proporcional según el monto de la pensión de que se trate, empezando por la base del nueve por ciento (9%) para los montos más bajos y así sucesivamente hasta llegar al porcentaje máximo aquí fijado.</i></p> <p><i>Esta cotización no será aplicable al régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional, que se continuará regulando para estos efectos en lo</i></p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3294, Artículo 13, del 01 de febrero de 2023

Página 4

		<p><i>dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, N° 2248 de 5 de septiembre de 1958 y sus reformas. (...)</i></p> <p><i>La cotización excluye de la cotización a las personas jubiladas adscritas al régimen transitorio de Reparto del magisterio Nacional.</i></p> <p>Por otro lado, el proyecto de Ley podría contener vicios de inconstitucionalidad, al pretender centralizar los recursos de los regímenes especiales de pensiones con cargo al presupuesto nacional, esto podría acarrear que se dichos recursos recaudados no sean transferidos nuevamente al pago de las pensiones. Ya que el centralizarlo el ejecutivo podría redirigirlo a otros usos y esto podría constituir que se dé con lugar una acción de constitucionalidad.</p> <p>Este proyecto de Ley debe ser revisado con detalle por el Poder Judicial, ya que se podría ver afectado en su régimen especial de jubilaciones. Con respecto a la Sala Constitucional, la misma ha señalado la importancia de generar un equilibrio económico y sostenible con relación al las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, esto señalado en la Sentencia N° 2021-010342:</p> <p><i>(...)se está intentando el equilibrio económico y la sostenibilidad de los regímenes de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, tal y como se ha indicado reiteradamente en el presente informe, a fin de mantener los mismos beneficios actuales y a futuro para todas las personas que opten por la jubilación. Consideran los interesados que la Ley número 9383 en su artículo 2, exceptúa del pago de esta contribución especial a los beneficiarios de los regímenes del Magisterio Nacional, Poder Judicial e Invalidez, Vejez y Muerte, lo que estima discriminatorio y contrario al artículo 33 constitucional. Debemos recordar que precisamente conforme al principio de igualdad, y considerando los principios del Derecho Tributario (entre ellos justicia tributaria y capacidad económica), se deben establecer diferenciaciones en circunstancias desiguales y por lo tanto, cumplir</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3294, Artículo 13, del 01 de febrero de 2023

Página 5

			<p>con el principio de igualdad, de manera que se trate en forma desigual a los desiguales. Bajo estas premisas sería inconstitucional que las pensiones a cargo del Presupuesto Nacional no estén reguladas de manera gradual de conformidad con el monto a recibir, según las cotizaciones realizadas y el tiempo laborado y estableciendo una contribución especial, solidaria y redistributiva, según esas circunstancias.”</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.204	“LEY PARA EL COBRO DE TRIBUTOS EN MONEDA NACIONAL COLONES”	NO	<p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>El presente proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p> <p>La intención de la legisladora es regular los montos por cobros tributarios a colones, específicamente los señalados en el Código de Procedimientos Tributarios. Esta asesoría considera que si bien es cierto a la legisladora pretende generar una seguridad jurídica que beneficie a la población costarricense, también se puede considerar que fijar los montos en colones es apostar por la desactualización paulatina de los montos. Sumado a lo anterior, la aprobación del presente proyecto de Ley no modificaría otros montos que se encuentran en muchas otras leyes, por ejemplo, la Ley de Patentes de Invención y Modelos Industriales y Modelos Utilidad N° 6683, la cual establece los montos de las tasas en dólares</p> <p>Se comprende la intención de la legisladora, pero para lograr este cambio el proyecto de Ley debe sufrir modificaciones para ser más completo y contener la totalidad de las normas legales en las que los montos han sido establecidos en moneda extranjera. Sobre esto, la Sala Constitucional (Sentencia n° 14928 del 11 de Octubre de 2006) ha señalado que establecer montos en dólares u otra moneda extranjera constituye un nuevo obstáculo para el consumidor, ya que el precio se verá</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3294, Artículo 13, del 01 de febrero de 2023

Página 6

			<p>modificado en vista de que muchos salarios se pagan en colones y constituye un acto arbitrario que el Estado fije montos en dólares sujetos a los tipos de cambio y a la afectación patrimonial de los costarricenses:</p> <p><i>“el petente se ha visto afectado en la realización de sus trámites ante esa Institución, pues se estableció una tarifa determinada en dólares americanos que se constituye en un nuevo obstáculo para la realización de trámites municipales, contraviniendo el artículo 3 de la Ley 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. Que el Decreto en cuestión viola el Principio de Igualdad, ya que al ser el colón la unidad monetaria de nuestro país y a al establecerse el pago de las cargas públicas, así como los salarios en esta moneda, constituye una imposición irrazonable y arbitraria al establecimiento del cobro en dólares americanos de las tarifas para el pago de renovaciones, permisos, autorizaciones, habilitaciones, acreditaciones en dicha moneda, dado que se hace una distinción solamente contra el grupo de personas interesadas en realizar algún tipo de actividad comercial o afines.”</i></p>
--	--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – 21.345 – 23.204**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

/cmpm